

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

## **CONSULTA PÚBLICA “APORTES PARA UNA REGULACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS GRANDES PLATAFORMAS QUE GARANTICE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET”**

**Comentarios proporcionados por el ML- Lab del CETyS, Universidad de San Andrés (Argentina)<sup>1</sup>**

La complejidad del fenómeno de inteligencia artificial y el profundo impacto que sus desarrollos pueden tener sobre la sociedad y las instituciones, incluyendo las jurídicas, requieren la apertura para incorporar las voces de diferentes actores y sus puntos de valor. Por el potencial transformador, la velocidad de los avances y la posibilidad de escalar, la tensión entre innovación y protección de derechos individuales se pone de manifiesto en este campo quizás más que en cualquier otra área de políticas de internet y derecho de la tecnología.

Para una comprensión más ajustada sobre la totalidad de sus aristas, el estudio de la Inteligencia Artificial requiere un abordaje holístico que fomente la integración a lo largo del espectro de intereses, competencias y capacidades, conformando un equipo multidisciplinario y multistakeholder.

La Inteligencia Artificial es una tecnología de propósito general fundamental en otras innovaciones tecnológicas como la Cloud Computing, Blockchain, IoT, entre otros. Problematizar su desarrollo y proyectar consecuencias indeseadas a causa de su mal

---

<sup>1</sup> La misión del Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) es constituir un ámbito interdisciplinario de referencia en actividades de investigación, educación y divulgación sobre las políticas y el desarrollo de los procesos digitales en la esfera pública.

empleo es un imperativo que debe ser asumido con rigor analítico y responsabilidad social.

Desde su rol académico y a través de la investigación, el ML-Lab dentro del CETyS aspira a funcionar como un repositorio de conocimiento aplicado sobre la gobernanza de la inteligencia artificial, que pueda servir de guía a reguladores y policy makers tanto del sector privado como público.

En el marco del ML - Lab del CETyS celebramos la intención de pensar los distintos modos de regulación a las grandes plataformas perfilando la discusión hacia la regulación del futuro, conservando las libertades y derechos históricamente adquiridos.

En lo que atañe a este espacio observamos que el documento se interesa por la protección de los ciudadanos, intentando favorecer su entendimiento acerca del funcionamiento de la Inteligencia Artificial (IA). Esta intención es particularmente destacable atendiendo la escalabilidad de la tecnología en cuestión y los derechos fundamentales en juego.

Los aportes brindados en el documento proponen una tercera posición respecto al escenario polarizado de “autorregulación corporativa vs regulación autoritaria o excesiva” -a la que nombran como “modelo de co-regulación- pero no profundizan acerca de la implementación de las técnicas de Inteligencia Artificial.

Este ML-Lab pretende ayudar a fomentar la innovación y realizar el trabajo requerido para direccionar correctamente cuestiones sociales y económicas a través de las nuevas aplicaciones de esta tecnología, propiciando observaciones respecto al adecuado marco regulatorio en cuestiones éticas y políticas para impulsar el desarrollo de una inteligencia artificial inclusiva y que respete los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, como es el de la libertad de expresión.

Por eso, debido a que nuestro campo de análisis se encuentra ceñido a esos principios, resulta sustancialmente acotado (en lo que atañe al presente documento) el

abordaje de cuestiones estrictamente competentes a la agencia de este Laboratorio, ya que las mismas no se encuentran suficientemente desarrolladas.

En ese marco, el CETyS ML-Lab destaca:

- No puede soslayarse que cuando se habla de accesibilidad (pto 2. Términos y Condiciones de Servicio), no se haga hincapié en el uso de Inteligencia Artificial para desarrollar contenidos asequibles a personas con distintos tipos de discapacidades. Ello se alinea con el fin último de este ML-Lab. Claro está que las soluciones tecnológicas por sí solas no pueden resolver los problemas sociales, de integración, de inclusión, mas no por ello debe relegarse su papel. En el caso, pesa la responsabilidad ética de buscar las mejores soluciones a la hora de aplicar nuevas tecnologías.
- Una primera aproximación al campo de la Inteligencia Artificial se realiza en el punto 2.6. A. cuando requiere: “Transparentar el criterio que utilizan los algoritmos para ordenamiento o direccionamiento, explicitando en lo posible los efectos para el usuario”. Aquí vemos un primer acercamiento al principio de transparencia. El análisis de este principio es inescindible del de opacidad. Sólo se exige transparencia cuando algo es oscuro, ininteligible. Sin embargo, la mayoría de las veces esa transparencia no puede lograrse debido a la opacidad técnica propia de la arquitectura de los sistemas de *Machine Learning*. Por ejemplo, la interpretabilidad no es algo diáfano, incluso para quienes poseen el conocimiento técnico específico, en la intrincada arquitectura de los modelos de *deep learning*. Y aún más, obturaciones legales relacionadas con la propiedad intelectual y los secretos comerciales, pueden tornar en imposible la búsqueda de transparencia. No obstante todo lo expresado, debemos señalar que algunos algoritmos, tales como los árboles de decisión, sí permiten la trazabilidad en su proceso.

- Advertimos en el punto 2.7.A. que el concepto de “filtrado automático”, no está técnicamente especificado, omitiéndose la indicación de método y modalidad. Tampoco se profundiza en el término “automatización” al indicarlo en el punto 3.4. C. como información que debe ser provista por la plataforma. Asimismo, se omite ahondar en *machine learning* al mencionarlo como ejemplo en el punto 6.2.B.
- Relativo al pto. 3 (Transparencia) vinculado con las políticas de restricción de contenido, se evidencia una cuestión idéntica a la ya señalada en tanto la mayoría de las veces no resulta clara, explícita y accesible la dilucidación de la arquitectura algorítmica que permita la explicación requerida, o también como se dijo, esa explicación podría implicar la vulneración de determinados derechos amparados por secretos comerciales o leyes de propiedad intelectual.
- Es importante remarcar, más allá de lo expresado, la necesidad de la transparencia de los criterios que utilizan los algoritmos, no solo para ordenar contenidos sino para tomar cualquier otra decisión que tenga un impacto en la calidad de vida y en los derechos fundamentales de las personas. Esto debería estar enmarcado también en los derechos de acceso a la información que debería garantizar que la información vinculada a las bases de datos, el tipo de tratamiento que se le hace a esos datos y los algoritmos que toman las decisiones pueda ser accesible para cualquier persona que quiera saber cómo se tomó una decisión que lo afectó en alguno de sus derechos.
- Con relación al pto. 4 (Aplicación de Políticas y Debido Proceso). Haciendo la salvedad que, a excepción de las cuestiones relacionadas con abuso infantil, no existe un discurso unívoco sobre lo que constituye contenido apropiado. Observamos que no se especifica la técnica de filtrado y bloqueo de contenido que el documento considera más adecuada. En tal sentido, y dado que existen múltiples técnicas (aquellas basadas en el protocolo y la IP, o aquellas basadas en DNS, a modo de algunos ejemplos), no es posible ahondar sobre la pertinencia de la recomendación.

- Aun así, no precisar el concepto de “cuentas falsas”, puede redundar en un hondo perjuicio a la libertad de expresión al no especificar diferencias entre aquellas que tienen la intención de suplantar la identidad de otro usuario (ya sea de una persona física o jurídica) de aquellas cuentas que se basan en la parodia o la sátira.
- En cuanto al pto. 5 (Derecho de defensa y reparación), sin entrar a considerar otros aspectos, vemos con agrado que se haya contemplado la posibilidad de revisión humana de las decisiones automatizadas.
- Consideramos acertada en el punto 4.10 la no aplicación de responsabilidad objetiva a las plataformas por expresiones de terceros o actividades de curación.
- Identificamos una falta de armonía en el análisis integral, lo que entendemos corresponde a la participación de distintos colaboradores con aportes específicos.
- Comprendemos necesario un trabajo en conjunto con las plataformas implicadas en este documento para lograr un entendimiento sobre lo que se puede o no implementar en términos comerciales, técnicos y legales, en miras a resguardar los incentivos adecuados para no obstaculizar el desarrollo de la tecnología, entre ellas la Inteligencia Artificial, pero a la vez, velando por los derechos humanos que están en juego. Además, siguiendo con la consideración de lo que es realmente factible, es necesario que las exigencias sobre la rendición de cuentas, por ejemplo, sean proporcionales al tamaño de la empresa a cargo de la plataforma. Llevar adelante la redacción y publicación de informes de transparencia periódicos puede ser viable para empresas de gran tamaño -y habría que definir un período adecuado para que el trabajo no resulte en una traba burocrática al desarrollo y a la función de la plataforma- pero puede volverse imposible de cumplir para plataformas más chicas que pueden estar conformadas por apenas un puñado de personas. Este punto es particularmente relevante desde nuestro punto de vista, como centro ubicado en América Latina, en tanto es necesario no sólo brindar perspectivas para regular apropiadamente a las plataformas sino además brindar

recomendaciones que permitan que más innovaciones y emprendimientos desde nuestra región puedan servir a usuarios latinoamericanos y globales.

- Como última consideración, aunque no por ello menos central que las anteriores, consideramos fundamental la existencia de un organismo regulador y de aplicación de la ley que sea independiente, autónomo e imparcial, dotado de personal idóneo para comprender estos fenómenos.